



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 6322

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER11989 del 15 de marzo de 2007, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.**, presentó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitud de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público, de la Avenida Boyacá para la construcción y adecuación hidráulica del Río Fucha, Localidad de Kennedy en este Distrito Capital.

Que con la intención de atender la solicitud presentada, la Oficina de Control de Flora y Fauna, llevó a cabo visita el día 21 de diciembre de 2007, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico No. **2008GTS71** de fecha 13 de enero de 2008, en el cual se determinaron los tratamientos silviculturales técnicamente viables.

Que mediante **Auto No. 0616** de fecha 12 de marzo de 2008, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.**

Que de igual forma, esta Secretaría Distrital de Ambiente emitió **Resolución No. 0709** de fecha 12 de marzo de 2008, por medio de la cual se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.**, la tala de 276 árboles ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá, para la construcción y adecuación Hidráulica del Río Fucha, de la Localidad de Kennedy.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6272

Que en la misma Resolución en su Artículo cuarto se estableció la suma a consignar por concepto de compensación de las talas autorizadas en **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTI CINCO CTVS M/CTE (\$55.156.403,25)**, equivalente a un total de 442.65 IVPs y 119.5155 SMLMV, y en su artículo Quinto la suma a consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento en **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500,00)**.

Que la mencionada Resolución se notificó en forma personal el día 17 de marzo de 2008 y figura constancia de ejecutoria del siguiente 27 de marzo de la misma anualidad.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre llevó a cabo visita de seguimiento a lo autorizado mediante Resolución No. **0709** de 2008, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00291 de fecha 8 de enero de 2010**, el cual precisó que los tratamientos autorizados fueron ejecutados en su totalidad y que no se encontraron los recibos soportes de los pagos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2008-519**, encontrando que mediante radicado 2011ER141077 la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.A.A.B.**, por intermedio de la Directora de Saneamiento Ambiental Doctora Sonia Duarte Cely, aportó copia de los recibos Nos. 738157/325240 y 795284/381928 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$55.156.403,00)** por concepto de Compensación y **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500,00)** por evaluación y seguimiento, respectivamente los cuales se encuentran a folios 357 y 358.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 2 2 2

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-519**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y se demostró que las obligaciones de pago atribuidas al autorizado, fueron cumplidas, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-519**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.A.A.B.**, identificada con el NIT 899.999.094-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6222

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -E.A.A.B.**, identificada con el NIT 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

13 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó : Dra. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ - Abogada
Revisó : Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - Coordinadora Jurídica
Aprobó : Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SFFS.
Concepto Técnico de Seguimiento No. 00291 de 2010
Expediente: DM-03-2008-519

